



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MAYORGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ACOGIDA EN MAYORGA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Mayorga, a 23 de junio de 2017.- El Alcalde.- Fdo.: Alberto Magdaleno de la Viuda





## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ACOGIDA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN DE MAYORGA

### Artículo 1.- Definición:

El centro de acogida es un centro de carácter social constituido por dos viviendas que tiene por finalidad prestar alojamiento de urgencia de manera transitoria a personas o familias transeúntes e indomiciliadas en situación de exclusión social.

### Artículo 2.- Objeto:

El centro de acogida persigue facilitar un lugar donde pernoctar y residir temporalmente, proporcionando los medios para una adecuada higiene personal, servicio de ropero, alimentos y transporte.

### Artículo 3.- Ubicación:

La sede de las dos viviendas que conforman el centro de acogida, se establece en la Calle del Hospital, s/n , 47680, Mayorga (Valladolid). Siendo la acogida de los transeúntes en el despacho parroquial de la Iglesia del Salvador, Plaza España sin número.

### Artículo 4.- Naturaleza:

El centro de acogida, carece de personalidad jurídica propia, configurándose como un servicio gestionado de forma directa, quedando sujeto, su régimen administrativo, a las reglas y prácticas generales usuales en la organización y prestación de servicios Cáritas Diocesana de Valladolid.

Tiene carácter estrictamente social, en cuanto a su organización, funcionamiento y dotación económica, reservándose los diversos Organismos firmantes del acuerdo, a saber la Fundación Hospital San Lázaro, el Excmo. Ayuntamiento de Mayorga, la Excmo. Diputación de Valladolid, Cáritas Diocesana de Valladolid y la Parroquia de Mayorga; la potestad de acordar el modo de gestión, modificación o extinción

### Artículo 5.- Titularidad:

La titularidad del centro de acogida corresponde al Patronado de la Fundación San Lázaro cuya presidencia ostenta el alcalde-presidente de la localidad de Mayorga.

### Artículo 6.- Características de los usuarios:

Podrán ser usuarios del centro de acogida para personas en situación de exclusión social las personas y familias transeúntes e indomiciliadas cuya situación de necesidad por carencia de vivienda normalizada (determinada por alguno de los profesionales que integran la Comisión técnica), aconseje su ingreso.

Definición de personas en situación de exclusión social a efectos del presente Reglamento:





Familias que por circunstancias laborales, de vivienda, familiares, enfermedad,.....se encuentran sin un lugar para vivir y sin recursos económicos o familiares para resolver esta situación.

Artículo 7.- Condiciones de acceso al centro:

Requisitos que han de cumplir los usuarios del Centro:

Ser mayor de edad. (Requisito no aplicable en el caso de ocupación de la vivienda de familias indomiciliadas, siempre que exista un progenitor mayor de edad al cuidado de los menores).

Carencia de ingresos que impida un alojamiento normalizado (pensión, vivienda...)

No padecer enfermedad infectocontagiosa activa ni enfermedad mental grave que dificulte su autonomía y cuidado personal.

Aportar documentación que posibilite su identificación.

Elaboración por parte de la persona responsable de la atención directa de Cáritas Parroquial de una ficha de identificación donde se recojan los datos de identificación de las personas o familias para su registro y elaboración de informes o memorias.

Firma del compromiso de aceptar las normas y cumplir con las obligaciones para el buen funcionamiento del centro. Igualmente, asumirá las pautas que se establezcan por los profesionales de la Comisión Técnica para conseguir su inserción sociolaboral.

Artículo 8.- Derechos y deberes:

Son derechos de los usuarios del Centro:

Tener información sobre el funcionamiento del centro (horas de entrada y salida...)

Recibir atención individualizada antes de su ingreso en el centro por parte de los profesionales de la Comisión Técnica: Información, orientación, asesoramiento, gestión de prestaciones si le son de aplicación y cuantos recursos puedan ser puestos a disposición de los usuarios.

Recibir un trato respetuoso por parte de los profesionales que componen la Comisión Técnica y a la garantía de su confidencialidad como persona.

Ser respetados en sus convicciones religiosas, políticas, morales, etc.....

Son deberes de los usuarios del Centro:

Respeto a los profesionales de la Comisión técnica y al resto de los empleados.

Hacer un uso responsable del centro cuidando tanto el mobiliario como los enseres y elementos que lo componen, y en general, con las instalaciones. Ser cuidadoso con la limpieza.





Ser respetuoso con el resto de las personas que puedan compartir la vivienda o estar en la vivienda anexa.

Cumplimiento de los horarios de entrada y salida, del tiempo de estancia en el centro y de las normas que se den por parte de la persona responsable.

Artículo 9.- Prestaciones del Centro de acogida:

El centro de acogida para personas en estado de exclusión está compuesto por dos viviendas que serán utilizadas por:

- personas transeúntes, vivienda 1.
- familias indomiciliadas, vivienda 2.

Prestaciones de las que se podrán beneficiar.

Vivienda 1. para personas transeúntes con capacidad para seis personas:

Alojamiento: pernoctación de una noche y, excepcionalmente 2. No pudiéndose volver a solicitar el servicio hasta que no hayan transcurrido 4 meses desde la última vez que se pernoctó.

El Patronato de la Fundación San Lázaro y Cáritas Parroquial, no se responsabilizará de la pérdida o extravío de los enseres personales o pertenencia de los usuarios.

Alimentación básica: consistente en la comida en restaurante, y desayuno y cena en la casa, proporcionando la alimentación necesaria y, si fuera necesario, la alimentación para el traslado o viaje hacia otro destino a su salida del centro.

Higiene personal: se proporcionarán los medios necesarios para el aseo e higiene personal tales como esponja, toalla, jabón, etc.... Este aseo consistirá con una ducha a la entrada y cambio de ropa, si fuera necesario. La Parroquia proporcionará, a través de su ropero, la indumentaria necesaria en estos casos.

Transporte: se procederá a la compra del billete de transporte público en un radio de movilidad de 100 kilómetros, si fuera necesario, y al objeto de seguir su itinerario o viaje.

Lavandería: será para uso de los usuarios acogidos facilitando los productos necesarios para que el transeúnte pueda usar la lavadora del centro.

Vivienda 2. Para familias indomiciliadas con capacidad para 4/6 personas, y siempre que sea posible, adaptando el espacio al número de miembros de la unidad familiar.

Alojamiento: Estancia máxima de seis semanas al año.

Alimentación básica durante la estancia. Se entenderá por alimentación básica aquella que resulte necesaria para la manutención de las personas que compongan la unidad familiar y que al menos consistirá en proporcionar alimentos para el desayuno, comida y cena que elaborarán los usuarios.





Higiene personal: Se proporcionarán los medios necesarios para el aseo e higiene personal tales como esponja, toalla, jabón, etc...

Acogida y acompañamiento.

Intervención en la tramitación de documentación y búsqueda activa de empleo.

Artículo 10.- Modalidad y criterios de acceso:

El acceso será directo y determinado por la Comisión Técnica con las limitaciones que se recogen en el presente Reglamento y el protocolo anexo al Convenio:

Forma de acceso:

1.-Atención de urgencia: Acogida directa en el centro sin entrevista previa, con aportación de datos básicos personales y firma del compromiso de aceptación de las normas de funcionamiento del centro.

2.-Acceso de familias a la vivienda dos con perspectiva de continuar hasta el máximo de seis semanas: Se reunirá con carácter de urgencia la Comisión Técnica para el estudio y toma de consideración de la posibilidad de ingreso y el tiempo de permanencia.

3.-Derivación desde CEAS, del propio Ayuntamiento, Guardia Civil, etc... Se seguirá el mismo procedimiento.

El tiempo máximo vendrá determinado por el tiempo de vivienda que se ocupe.

Se estudiarán por parte de la Comisión Técnica, las posibles estancias reiteradas por parte de los mismos usuarios para la valorar o no la conveniencia o no de nuevas estancias.

Artículo 11.- Horario de uso de las instalaciones:

El Centro permanecerá abierto y prestará todos sus servicios todos los días del año. Se recibirá a las personas de 13:00 a 13:30 horas de la mañana y de 20:30 a 21:00 horas en horario de tarde.

Todos los usuarios deberán atender en todo momento las instrucciones del personal responsable así como las prescripciones técnicas que se realicen por parte de los profesionales de acción social. El caso omiso a estas indicaciones será objeto de expulsión del centro.

Artículo 12.-Limpieza, reposición y mantenimiento de las instalaciones, enseres y ajuar doméstico:

Tal y como recoge el Convenio firmado por las partes, corresponde al Ayuntamiento de Mayorga los gastos correspondientes a su mantenimiento tales como agua, calefacción, luz...

Así mismo, Cáritas Parroquial aportará el equipamiento necesario, ajuar de uso doméstico habitual así como la reposición por su uso, servicio de limpieza, tal y como recoge el convenio.





Artículo 13.- Régimen disciplinario y sanciones:

El incumplimiento de las normas de régimen interno y de los deberes de los usuarios será motivo de la pérdida del derecho a utilizar los servicios del centro.

Las infracciones o incumplimientos graves o muy graves serán sancionados con la expulsión.

Estas infracciones serán:

Faltas reiteradas de asistencia a las entrevistas con el personal del centro y con el resto de los profesionales.

Consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas en el centro o acudir al mismo bajo sus efectos.

Provocar o participar en discusiones y peleas en el centro o sus inmediaciones.

Insultar u ofender a otros usuarios o al personal del centro.

Deteriorar malintencionadamente las instalaciones y los demás elementos del centro.

Portar o exhibir armas, objetos punzantes o elementos intimidatorios.

No acudir a entrevistas de trabajo o no incorporarse al trabajo para el que ha sido seleccionado. Así mismo, faltar o ausentarse del puesto de trabajo sin causa justificada.

Agredir al personal del centro o de los servicios sociales.

Atentar o causar desperfectos graves en el mobiliario e instalaciones del centro.

Estas sanciones serán impuestas de común acuerdo por los miembros de la comisión técnica, previo informe técnico razonando y descriptivo de los hechos por parte del personal responsable del centro o profesional que haya intervenido o haya tenido conocimiento de los hechos sancionables.

Si los hechos tuvieran carácter penal serán objeto de denuncia ante los organismos judiciales por parte de la comisión técnica.

Disposiciones finales.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo[1], se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

